



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. veintidós (22) de octubre de 2020.

Rad. No. 11001 40 03 005-2020-00556-00

Revisado el escrito que allega GREGORIO PUENTES QUINTERO, MONICA CORTES ROJAS, JESUS ANTONIO CASTRO y BEATRIZ OROZCO MONTES, dentro de la acción de tutela de la referencia, y en donde se concedió el amparo y se ordenó a la accionada que “...ORDENAR a JAIRO ALBERTO LURDUY MARTÍNEZ, en calidad de representante legal de Agrupación Residencial Zarzamora Cafam Etapa I, ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON, en calidad de Presidente Consejo de Administración de Agrupación Residencial Zarzamora Cafam Etapa I, y CRISTIAN FABIAN MELGAREJO BUITRAGO, en calidad de Revisor Fiscal de Agrupación Residencial Zarzamora Cafam Etapa I, que en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de este fallo, si no lo hubieren hecho, procedan a emitir respuesta, clara, precisa y de fondo y en el sentido que legalmente corresponda, a las peticiones formuladas de manera conjunta por los promotores de fecha 03 de agosto, 24 de julio, y 08 de julio de 2020, respectivamente...”.

No existiendo prueba que acredite el cumplimiento de lo ordenado por el juzgado en el fallo de tutela aludido, es del caso proceder con fundamento en lo señalado por el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se dispone:

PRIMERO: PREVIAMENTE a abrir el incidente de desacato planteado, MEDIANTE OFICIO REQUIERASE a **JAIRO ALBERTO LURDUY MARTÍNEZ**, en calidad de representante legal de Agrupación Residencial Zarzamora Cafam Etapa I, **ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON**, en calidad de Presidente Consejo de Administración de Agrupación Residencial Zarzamora Cafam Etapa I, y **CRISTIAN FABIAN MELGAREJO BUITRAGO**, en calidad de Revisor Fiscal de Agrupación Residencial Zarzamora Cafam Etapa I, para que informe a este despacho dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la comunicación, las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden de tutela referida.

SEGUNDO: Remítase copia de este auto y del fallo de amparo a los accionados, para que den cumplimiento al mismo y adviértaseles, que de no hacerlo queda habilitado este despacho para que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se adelante el correspondiente incidente de desacato, **sancionable con arresto hasta de**



seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

TECERO: Vencido el término concedido, regrese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez

Firmado Por:

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

JUEZ

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

fb8eecf45465951f63c7550b59ea6af389129f67a552454562c6497f1260f9d1

Documento generado en 22/10/2020 10:04:45 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**